

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., trece de octubre de dos mil veinte

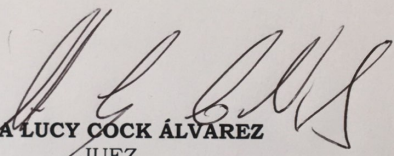
Proceso Ejecutivo para la Efectividad de Garantía Real

N° 110013103-021-2019-00573-00

No es posible acceder a la petición elevada por la actora, por cuanto nos encontramos ante un proceso ejecutivo para efectividad de la garantía real y no se estructuran los requisitos del numeral 3° del Art. 468 del C.G.P., dado que contrario a lo por él afirmado no aparece certificado de tradición y libertad donde conste inscrito el embargo sobre el inmueble No. **50N-1140180**, también dado en hipoteca.

En consecuencia, por Secretaría, elabórese el oficio de embargo a la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA NORTE**, haciendo alusión a la prelación de embargos y acorde a lo establecido en los num. 2° y 6° de la disposición ya citada, con el fin de que se haga efectiva la garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en auto de septiembre 13 de 2019. (fl.44 y 44vto)

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(1)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de
hoy _____ a las 8 am

El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA